Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ivon Tatiana Rúa Gallego
Ejecutado	Juan Esteban López Rendón
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00214**-00
Providencia	Interlocutorio N° 359
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **IVON TATIANA RUA GALLEGO** quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hija Samanta López Rúa instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS,** en contra del señor **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON.**

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

2°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. Deberá indicar de manera precisa la suma por la cual pretende que se libre mandamiento de pago.

4°. Deberá allegar nuevo escrito de la demanda en formato PDF, así como también todos los anexos que aporta deberán ser remitidos en dicho formato.

Basado en los numerales anteriores corregirá los hechos y pretensiones de la demanda. .

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **IVON TATIANA RUA GALLEGO**, en representación de su hija Samanta López Rúa**,** contra **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df77aae8e9f0b0eaa2a0402403df256f6099aa3a462cef200c50c09dd2592b85
Documento generado en 23/05/2022 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica